

Bogotá, D.C.

170

Doctora  
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO  
Secretaria Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
[comision.primera@camara.gov.co](mailto:comision.primera@camara.gov.co)  
Carrera 7 No 8 - 68, Edificio Nuevo del Congreso  
Ciudad.

Asunto: Comentarios de la Administración Distrital al Proyecto de Ley 152 de 2020 Cámara, “por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas se establecen otras disposiciones”.

Respetada Secretaria:

En atención al estudio técnico, jurídico y presupuestal al Proyecto de Ley indicado en el asunto, y de conformidad con lo señalado en el capítulo III del Decreto Distrital 06 de 2009, de manera atenta envío los comentarios de la Administración Distrital sobre dicha iniciativa, realizados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de Hacienda (Anexo).

Sobre el particular, me permito informarle que la Administración Distrital considera viable la iniciativa legislativa y, de manera respetuosa, sugiere que en el estudio y discusión del referido proyecto de Ley se tengan en cuenta las observaciones planteadas, no sin antes manifestar nuestra disposición y compromiso para colaborar con la actividad legislativa.

En caso de querer ampliar el concepto técnico que se remite sobre esta iniciativa legislativa, estamos dispuestos a organizar una mesa técnica de trabajo entre la Administración Distrital, los autores y ponentes de ser necesario. Así mismo, para cualquier información adicional que se requiera, se puede comunicar al correo electrónico [fernanda.diaz@gobiernobogota.gov.co](mailto:fernanda.diaz@gobiernobogota.gov.co) o al celular 312 433 0348.

Cordialmente,



LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO  
Secretario Distrital de Gobierno

Anexo: Lo anunciado (6 folios).

Revisó: Fabricio José Guzmán Martínez – Profesional Especializado DRI  
Danilson Guevara Villabón - Asesor del Despacho

Aprobó: Jaime Andrés Flórez Murcia - Director de Relaciones Públicas

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE LEY**

**SECTOR QUE CONCEPTÚA:** DESARROLLO ECONOMICO INDUSTRIA Y TURISMO

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** 152 **AÑO:** 2020

**TÍTULO DEL PROYECTO**

*"Por medio del cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones."*

**AUTOR (ES)**

H.R EDWARD RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
H.R. ALFREDO RAFAEL DELUQUE  
H.R. HARRY G. GONZÁLEZ  
H.R. JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ

**OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

Regular el ejercicio de las actividades económicas, unificar y simplificar los requisitos para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio, y establecer otras disposiciones para fomentar la libre empresa.

**COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA**

El Congreso de la República a la luz del capítulo 3: de las leyes, artículo 150 numeral 1 tiene competencia para: "... *interpretar, reformar y derogar las leyes*".

ES COMPETENTE:

Si

No

**ANÁLISIS JURÍDICO**

El artículo 1 del Decreto Distrital No.437 de 2016<sup>1</sup>, señala el objeto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico: "...*orientar y liderar la formulación de políticas de Desarrollo Económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital*".

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.



A su vez, los literales a. b. c. d. e. f. g. h. y k. del artículo 2 establecen: "**FUNCIONES.**- La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tendrá las siguientes funciones básicas<sup>2</sup>: a. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica. b. Liderar la política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas. c. Formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales. En este sentido, participará en la elaboración y ejecución de la política de generación de empleo y la competitividad de las personas discapacitadas. d. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarrollo económico sostenible tanto urbano como rural, en los sectores industrial, agropecuario, de comercio y de abastecimiento de bienes y servicios y de turismo de pequeña y gran escala. e. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible, fomentando la industria del turismo y promoviendo la incorporación del manejo ambiental en los proyectos turísticos. f. Coordinar con los municipios aledaños, dentro de lo que se considera Bogotá Ciudad Región, la elaboración de planes, programas y en general todo lo atinente a las políticas del sector Turismo. g. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas y de tenderos. h. Formular, orientar y coordinar la política de incentivos a la inversión nacional y extranjera. k. Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Planeación, la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos, procurando un equilibrio entre los aspectos económicos y medio ambiente inherentes a la región.

Seguidamente, los literales a, b, c y d del artículo 6 del mismo Decreto, establecen algunas funciones de la Oficina Asesora Jurídica así: a. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho y a las demás dependencias de la Secretaría. b. Asesorar y revisar, en los aspectos jurídicos, los proyectos de acuerdo, decreto, resolución o cualquier otro acto administrativo que sea sometido a su consideración y que tengan relación con los asuntos de competencia de la Secretaría. c. Hacer seguimiento y formular observaciones, cuando haya lugar, a los proyectos de ley, acuerdo, decreto, u otra normativa relacionada con temas de competencia de la Secretaría. d. Establecer, desarrollar, evaluar y aplicar pautas y directrices para el desarrollo normativo que le corresponde a la Secretaría.

Con base en lo anterior, se establece que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es competente para pronunciarse acerca del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones", en la medida que nuestra competencia funcional se encuentra dirigido a los temas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de Turismo en el Distrito Capital que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

<sup>2</sup> Artículo 3 Acuerdo 257 de 2006.

De otro lado, anotamos que el Proyecto de Ley sometido en estudio, encuentra fundamento para su estructuración en las normas que a continuación se citan:

**Constitución Política:**

**ARTÍCULO 114.** *“Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

*El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”.*

**ARTICULO 176.** Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 03 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: *“La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.*

Modificado por el art. 6, Acto Legislativo 02 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: *Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial...”*

**ARTICULO 322.** Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: *“Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.*

*Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.*

*Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.*

*A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio”*

**ARTICULO 333.** *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.*

**Ley 1801 de 2016<sup>3</sup>, Parágrafo 2, Artículo 87:** “...Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley”.

Una vez identificado el anterior soporte normativo del Proyecto de Ley sometido a consideración, a continuación, me permito acotar que la actividad económica y la iniciativa privada en la capital; son ejes que resultan de gran interés para nuestra entidad, lo anterior, teniendo en cuenta que de ellos se desprende gran parte del desarrollo económico en el Distrito Capital.

Frente a la iniciativa, se llama la atención sobre algunos principios y disposiciones en los cuales constantemente se cita la actividad comercial y las labores del comerciante, no obstante, no se hace referencia ni se cita la fuente de donde surgen esos principios y postulados, en nuestro criterio se debe anunciar el texto legal de donde proviene la cita.

De otro lado, la iniciativa referencia actividades o medidas de policía, circunstancia que se encuentra contemplada en otro ordenamiento, como lo es, la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es ese sentido debe conciliarse el texto con la referida norma, con el fin de precaver la duplicidad legislativa.

Caso similar, sucede con otros apartes del Proyecto de Ley, por cuanto se observa que la norma busca instaurar algunos requisitos exigibles a los establecimientos de comercio abiertos al público, en este sentido y en nuestro criterio se deberá conciliar la propuesta con normas actualmente vigentes que pueden contener o versar sobre el mismo asunto, tales como la Ley 1801 de 2016 y el Decreto 1879 de 2008 por el cual se reglamenta la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995.

Lo anterior sin detrimento de lo contemplado por el artículo 84 de la Carta Política, el cual dicta: “Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”; razón que refrenda la necesidad por nosotros planteada de conciliar las normas que sobre establecimientos de comercio e iniciativa económica existan al presente momento.

De otro lado la propuesta normativa hace referencia a temas de propiedad horizontal y arrendamiento de inmuebles, situación que en nuestra consideración no salvaguarda el principio de unidad de materia que debería contener la iniciativa. Igual suerte corre los artículos relacionados con la

<sup>3</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.  
Carrera 60 No. 63A-52,  
Plaza de los Artesanos  
Teléfonos: 3693777  
www.desarrolloeconomico.gov.co  
Información: Línea 195

responsabilidad de los servidores públicos que para el caso no tiene mucha pertinencia con el título y objeto de la propuesta normativa.

En cuanto a las sanciones y multas, nuevamente se insta a los autores de la iniciativa que realicen la conciliación respectiva con otras normas que actualmente contemplan este tipo de erogaciones y cargas en contra del establecimiento y comerciante infractor.

## ANÁLISIS TÉCNICO

El Decreto Distrital No. 437 de 2016 *“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”*, establece que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de Desarrollo Económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

A través de una política inclusiva y con el fin de apoyar la formalización de la economía informal, esta Secretaría ha promovido la estrategia Programa de Sensibilización en Formalización Empresarial donde se realizan visitas con un grupo de asesores quienes sensibilizan a los empresarios y comerciantes sobre los aspectos de la formalización empresarial, ventajas de la formalización y aclaran dudas en cuanto a los diferentes componentes del programa (legales, laborales, tributarios y permisos).

Así mismo, los invitamos a fomentar y hacer parte del comercio formal, enfatizando las ventajas y beneficios que conlleva trabajar desde la formalidad, adicionalmente los incentivamos a participar de los servicios y la oferta institucional de la Secretaría de Desarrollo Económico.

En marco de las funciones y competencias de esta Secretaría, se encuentra la asociada a orientar y promover la implementación de programas y estrategias de intermediación de mercados y de promoción y apoyo a la comercialización de las unidades productivas o empresas, para favorecer el crecimiento empresarial.

En este contexto, de acuerdo con el análisis efectuado al Proyecto de Ley No. 152 de 2020, se observa que el objeto de la iniciativa está enfocado a regular el ejercicio de las actividades económicas, unificar y simplificar los requisitos para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio, y establecer otras disposiciones para fomentar la libre empresa.

Es así que, una vez analizado el Proyecto de Ley en cada uno de los artículos, esta Secretaría no tiene competencia para regular el ejercicio de las actividades económicas, pero sí podemos proponer una articulación con otras Entidades Distritales para el logro de los objetivos relacionados con la formalización empresarial, la comercialización, el acceso a mercados y la optimización de la regulación empresarial para el fortalecimiento del tejido productivo de la ciudad, en marco de las competencias y funciones asignadas.

## COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Carrera 60 No. 63A-52,  
Plaza de los Artesanos  
Teléfonos: 3693777  
[www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co)  
Información: Línea 195



N/A

**¿GENERA GASTOS ADICIONALES?**

Si \_\_\_\_\_

No  \_\_\_\_\_

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos Indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector:

Si  \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

**VIABILIDAD DEL PROYECTO** (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable:

SI  \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

Cordialmente,



**MARÍA CAROLINA DURÁN PEÑA**  
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.

	NOMBRE - CARGO - CONTRATO	FIRMA
<b>Aprobó:</b>	Oswaldo Andrés González Barrera / Jefe Oficina Asesora Jurídica	OAGB
	Ximena Rodríguez Benavides/ Directora Desarrollo Empresarial y Empleo	XRB
<b>Consolidó:</b>	Leyla Andrea Gómez Alarcón/ Contratista DS-SDDE contrato 477-2020	LAGA
<b>Revisó</b>	Ángela María Artunduaga Tovar / Asesora Despacho –SDDE	

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS  
PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO  
FECHA: Diciembre de 2020**

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Hacienda

NÚMERO DEL PROYECTO: 152

EN CÁMARA: LEY  
EN SENADO: LEY



ACTO LEGISLATIVO  
ACTO LEGISLATIVO



AÑO: 2020  
AÑO:

ORIGEN DEL PROYECTO: Cámara  
FECHA DE RADICACIÓN: 20/07/2020  
COMISIÓN: Comisión Primera

ESTADO DEL PROYECTO: Trámite en Comisión

TÍTULO DEL PROYECTO

*"Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones"*

AUTOR (ES)

Honorables Representantes a la Cámara de los Partidos Políticos Centro Democrático, Social de Unidad Nacional, Liberal Colombiano y Conservador Colombiano: Edward David Rodríguez Rodríguez , Alfredo Rafael Deluque Zuleta , Harry Giovanni González García y. José Elver Hernández Casas

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Regular el ejercicio de las actividades económicas, unificar y simplificar los requisitos para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio, y establecer otras disposiciones para fomentar la libre empresa y la sostenibilidad de todo tipo de empresas.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR.

Si  No

ANÁLISIS JURÍDICO

Sobre lo expuesto en el texto del Proyecto de Ley no existe impedimento de origen constitucional ni legal para llevar adelante la iniciativa.

Sin embargo, corresponde a los Sectores Desarrollo Económico (Sector Coordinador) y Gestión Jurídica pronunciarse al respecto, según solicitud de pronunciamiento de la Dirección de Relaciones Políticas de la Secretaría Distrital de Gobierno. Se sugiere solicitar el análisis a las Secretarías Distritales de Planeación y de Seguridad, Convivencia y Justicia.

### ANÁLISIS TÉCNICO

El responsable de realizar este análisis es la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (Sector Coordinador). Se sugiere solicitar el análisis a las Secretarías Distritales de Planeación y de Seguridad, Convivencia y Justicia.

### COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

El articulado propuesto para el Proyecto de Ley número 152 de 2020 Cámara, *“Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones”*, se compone de cinco títulos y 23 artículos a través de los cuales se pretende:

- I. Título Preliminar. Disposiciones Generales y Principios.
  - a. Precisar el objeto de la Ley.
  - b. Definir los principios rectores de la iniciativa (Responsabilidad, Legalidad, Interpretación restringida, Favorabilidad, Responsabilidad del Estado, Presunción de buena fe y de inocencia, Seguridad jurídica, Finalidad preventiva, Proporcionalidad, racionalidad y necesidad)
- II. Título I. De los requisitos exigibles a los establecimientos de comercio abiertos al público.
  - a. Regular los requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio.
  - b. Incorporar una cláusula para que no se exijan requisitos adicionales a los establecidos en la ley.
  - c. Incluir la definición de tienda tradicional.
- III. Título II. Responsabilidad de los servidores públicos.
  - a. Regular las responsabilidades de las autoridades de policía.
- IV. Título III. Procedimiento para verificar el cumplimiento de las actividades.
  - a. Regular el procedimiento para verificar las actividades económicas sobre normas de uso del suelo, subsidiarias que tienen aplicación y las relacionadas con el espacio público.
- V. Título IV. Restricciones excepcionales por razones de afectación del orden público.
  - a. Definir los horarios para los establecimientos que se dediquen al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
  - b. Regular asuntos relacionados con el orden público, en especial lo relacionado con la ley seca.
  - c. Modificar los artículos 19, 174, 180 y el título de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*.

**Comentarios**

En el artículo primero del Proyecto de Ley, se señala lo siguiente:

**“Artículo 1º. Objeto.** El objeto de la presente ley es regular el ejercicio de las actividades económicas, unificar y simplificar los requisitos para la apertura y el funcionamiento de los establecimientos de comercio, y establecer otras disposiciones para fomentar la libre empresa.”

Por lo anterior, de conformidad con las atribuciones establecidas por el Acuerdo Distrital 257<sup>1</sup> de 2006 y en el artículo 25 del Decreto Distrital 714 de 1996<sup>2</sup>, y según designación de la Secretaría Distrital de Gobierno, a la Administración Distrital le corresponde evaluar el impacto y la conveniencia en el Distrito de esta propuesta, a través de las Secretarías Distritales de Desarrollo Económico y Jurídica Distrital.

Por otra parte, se identifica que el artículo 7 podría generar un impacto fiscal en la medida que el procedimiento administrativo de la verificación de las actividades económicas lo ejercería las alcaldías o las entidades que estas deleguen, de tal forma que la policía se concentra en ejercer su función policial propiamente dicha.

**“Artículo 7º. Del procedimiento para verificar las actividades económicas.** El procedimiento sancionador contra los comerciantes que incumplan las normas señaladas en el artículo 3 será aplicado de manera gradual por el alcalde, o quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, bajo las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o del estatuto legal que lo sustituya, así:

7.1. Se requerirá por escrito al comerciante para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

7.2. Se podrán imponer multas hasta por la suma de un (1) salario mínimo mensual por cada mes de incumplimiento y hasta por el término de 90 días calendario.

7.3. Si no se da cumplimiento a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 del presente artículo, se ordenará la suspensión temporal de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de diez (10) días calendario, para que cumpla con los requisitos de la ley.

7.4. El cierre definitivo del establecimiento de comercio se podrá ordenar si transcurridos dos (2) meses de haber sido sancionado el comerciante con las medidas de suspensión temporal, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley.

7.5. En todo caso, los actos administrativos de sanción, multas, suspensión temporal y cierre definitivo, serán apelables en efecto suspensivo.

<sup>1</sup> “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

<sup>2</sup> ARTÍCULO 25º.- De los límites del Gasto. La Secretaría de Hacienda Distrital, con base en el Plan Financiero par ala vigencia respectiva, determinará los límites de gastos global para cada uno de los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital.

**Parágrafo 1.** En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, de manera exclusiva y cuando sea del caso, las sanciones previstas en la presente Ley.

**Parágrafo 2.** En todo caso los alcaldes deberán garantizar el derecho al debido proceso, en especial la doble instancia y la impugnación en el efecto suspensivo.

**Parágrafo 3.** En desarrollo del principio de favorabilidad, los procesos en curso sobre actividades económicas bajo la Ley 1801 de 2016 deberán ser remitidos a la alcaldía correspondiente."

Se sugiere solicitar comentarios a la Secretaría Distrital de Planeación en lo que refiere a los artículos 3°, 7° y 9° y a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en lo que corresponde a los artículos 6°, 7°, 8°, 15, 18, 19 y 22.

### **Impacto Fiscal**

En la Exposición de Motivos, no se hace alusión al impacto fiscal de la iniciativa, por lo que es pertinente aclarar que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que "(...) el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

### **¿GENERA GASTOS ADICIONALES?**

Sí  No

**VALORACIÓN DEL GASTO.** En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos. Indique ese gasto adicional a que corresponde.

La Administración Distrital, debe evaluar las medidas frente a las acciones que propone el Proyecto de Ley 152 de 2020 Cámara, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (Sector coordinador). Se sugiere incluir en el análisis, a las Secretarías Distritales de Planeación y de Seguridad, Convivencia y Justicia.

En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos, se deberá indicar ese gasto adicional a que corresponde, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto Distrital 714 de 1996<sup>3</sup>

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector.

Sí  No

<sup>3</sup> *Ibíd.*

IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Apoya la iniciativa legislativa (Proyecto de Ley 152 de 2020 Cámara):

La Administración Distrital debe evaluar las medidas frente a las acciones que propone la iniciativa, a través de las Secretarías Distritales de Desarrollo Económico (Sector coordinador) y la Secretaría Jurídica Distrital, quienes deben considerar que la propuesta no impacte el Marco Fiscal de Mediano Plazo de Bogotá D.C.

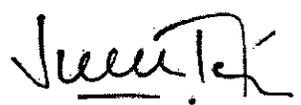
Se sugiere, solicitar concepto a las Secretarías Distritales de Planeación y de Seguridad, Convivencia y Justicia.

NO  \_\_\_\_\_

SI  \_\_\_\_\_

TOTAL \_\_\_\_\_ PARCIAL: \_\_\_\_\_

Cordialmente,



JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS  
 SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA  
[jmramirez@shd.gov.co](mailto:jmramirez@shd.gov.co)

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano Martha Cecilia García Buitrago Leonardo Arturo Pazos Galindo	JOSE ALEJANDRO HERRERA <small>Firmado digitalmente por JOSE ALEJANDRO HERRERA Fecha: 2020.12.09 17:25:44 -0500</small>  Firmado digitalmente por Leonardo Arturo Pazos Galindo
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González Manuel Ávila Olarte Nubia J. Mahecha Hernández	Luz Helena Rodríguez González <small>Firmado digitalmente por Luz Helena Rodríguez González Fecha: 2020.12.09 15:55:06 -0500</small>  Manuel Ávila Olarte <small>Firmado digitalmente por Manuel Ávila Olarte</small>
Proyectado por:	Ana María Oliveros Rozo Matilde del Carmen Murcia Celis	Ana María Oliveros Rozo <small>Firmado digitalmente por Ana María Oliveros Rozo Fecha: 2020.12.09 15:55:06 -0500</small>  Matilde del Carmen Murcia Celis <small>Firmado digitalmente por Matilde del Carmen Murcia Celis</small>

